

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Monitorio N° 2023-00084

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que debe rechazarse toda vez que las pretensiones de la demanda superan la mínima cuantía.

De acuerdo con el artículo 419 del Código General del Proceso: “*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **que sea de mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.*” (Subrayado ajeno al texto).


En el presente asunto se pretende el pago de una deuda por \$24'782.000.00, más los respectivos intereses de plazo y mora causados entre el 2 de abril al 1 de diciembre de 2019, los primeros, y entre el 2 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, los segundos.

Así, liquidados los intereses pretendidos sobre el capital de la deuda en las fechas indicadas, los de plazo, y los de mora a la data de presentación de la demanda (07-02-2023) (fl. 25 archivo 06), conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del P., se obtiene la suma de \$49'711.370,43 (ver liquidación adjunta), la cual supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos por el artículo 25 ídem para la mínima cuantía.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda por improcedente. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 175 fijado hoy <u>quince de diciembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA GERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.


Verbal Sumario (Reducción de cuota de alimentos) N° 2012-00088

El memorialista de los escritos obrantes a folios 232 a 237, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto de 30 de enero de 2023 (fl. 204), el cual se reiteró en el inciso 1 del auto de 23 de junio de 2023 (fl. 218); téngase en cuenta que si bien es cierto por las partes se concilió la exoneración del pago de las cuotas de alimentos a partir de la fecha de la celebración de dicho acuerdo, no se logró lo mismo respecto del correspondiente reintegro de los títulos que recibió la señora Jesika Dayana Becerra Huertas con posterioridad a la data en que cumplió los 25 años; situación que debe ser resuelta a través del procedimiento legal correspondiente en el que se garantice el derecho al debido proceso y defensa de las partes; pues como se le indicó al señor Becerra en auto de 29 de julio de 2021, el proceso de la referencia se encuentra terminado.

Luego, para efectos de obtener la declaratoria de exoneración y reintegro de las cuotas de alimentos causados con posterioridad a que la citada señora cumplió los 25 años de edad, debe presentar la correspondiente demanda y/o solicitud ante este juzgado y para que se tramite en el mismo proceso, determinando con precisión y claridad los requisitos del artículo 82 y s.s., para con soporte en ellos dar traslado a la demandada, con el fin de resolver en derecho lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 175 fijado hoy <u>quince de diciembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00460

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.


Asimismo, y como quiera que la liquidación de costas practicada en la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho conforme al artículo 366 del C. G. del P., le imparte APROBACIÓN.

En el evento que existan títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este juzgado y proceso, entréguese a la parte ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas (art. 447 C. G. del P.).

Previo a aceptar la renuncia al poder, acredítese el envío de la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 ibídem, al correo electrónico en el cual recibe notificaciones personales la poderdante y acá ejecutante, nótese que los correos indicados en el archivo 22 no se encuentran acreditados como registrados en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 175 fijado hoy <u>quince de diciembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA GERÓN GUERBERO SECRETARIA